

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **18:10 DIECIOCHO HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 30 TREINTA DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/108/2021 Y SUS ACUMULADOS TESLP/JDC/122/2021, TESLP/JDC/124/2021 INTERPUESTO POR EL C. ALEXIS MISAEL MUÑIZ GARCÍA Y OTROS ostentándose candidato a Segundo Regidor por el Principio de Representación Proporcional del municipio de Villa de Reyes S.L.P. propuesto por MORENA, EN CONTRA DE La sesión del día 13 de junio de 2021, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En donde realizó la asignación de Regidores de representación Proporcional del Municipio de VILLA DE REYES. S.L.P., los cuales fueron dictados por EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DE SAN LUIS POTOSÍ.”(sic) DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: San Luis Potosí, S.L.P., a 30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo de fecha del día de hoy 30 treinta de junio del año 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se turna el presente expediente a la ponencia de la suscrita magistrada Yolanda Pedroza Reyes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30, párrafo tercero, 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 1º, 2º, 5º, 6º y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 32 fracción XI de la Ley orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

- I. **Recepción de expediente.** Téngase por recibido a las 16:34 dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del 17 diecisiete de junio del presente año, el expediente identificado con el número TESLP/JDC/108/2021, relativo a la demanda de juicio ciudadano interpuesto por Alexis Misael Muñiz García, en contra de “La sesión del día 13 de junio de 2021, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde se realizó la asignación de regidores de representación proporcional de la elección de Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.(sic)”; de igual manera, téngase por recibido a las 20:30 veinte horas con treinta minutos del 18 dieciocho de junio del presente año, el expediente identificado con el número TESLP/JDC/122/2021, relativo a la demanda de juicio ciudadano interpuesto por Leopoldo Reyes Martínez, en contra de “Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se asignan a los partidos políticos las diputaciones de representación proporcional que les corresponden y que conformarán parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2021-2024, Acuerdo que emana de la sesión de cómputo y asignación de candidaturas de representación proporcional de fecha 13 de junio de 2021 aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí (sic)”; así mismo, téngase por recibido a las 21:30 veintidós horas con treinta minutos del 18 dieciocho de junio del presente año, el expediente identificado con el número TESLP/JDC/124/2021, relativo a la demanda de juicio ciudadano interpuesto por Juan Romero Cebrian, en contra de “Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se asignan a los partidos políticos las diputaciones de representación proporcional que les corresponden y que conformarán parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2021-2024, Acuerdo que emana de la sesión de cómputo y asignación de candidaturas de representación proporcional de fecha 13 de junio de 2021 aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí (sic)”, y que fuera turnado por la Presidencia de este H. Tribunal a la suscrita Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, en términos del artículo 32 fracciones IX y XI de la Ley Orgánica del Tribunal para los efectos previstos en el diverso numeral 33 de la Ley de Justicia.
- II. **Obligaciones:** Téngase al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por remitiendo su informe circunstanciado, constancias de publicación del medio de impugnación y demás documentos atinentes, por lo tanto, por cumpliendo con las obligaciones a que se refieren los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Justicia.
- III. **Admisión.** Se admite el presente juicio dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refiere el artículo 74, en relación con los diversos 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Justicia, conforme a lo siguiente:

- a) **Forma:** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad demandada, con nombre y firma de la recurrente, por lo que se colma la exigencia prevista en el ordinal 14 fracciones I y X de la Ley de Justicia Electoral.
- b) **Oportunidad:** Las demandas fueron interpuestas dentro del plazo de 4 cuatro días, que dispone el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral del Estado. Se estima lo anterior en virtud de que el acto combatido, es de fecha 13 trece de junio, por lo tanto, si los actores presentan su demanda en fecha 16 y 17 dieciséis y diecisiete de junio, se ajustó al plazo de 04 cuatro días, establecido en el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, pues la accionante presentó su escrito de demanda el cuarto día. Bajo esos parámetros, este Tribunal considera que la demanda presentada por la actora fue ejercitada en tiempo y forma.
- c) **Legitimación:** Los actores están legitimados por tratarse de ciudadanos que comparecen a impugnar la sesión del día 13 de junio de 2021, realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, donde se realizó la asignación de regidores de representación proporcional de la elección del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P, por lo que los quejosos consideran responsable de violentar sus derechos político-electorales, en términos del artículo 75 fracción IV de la Ley Electoral.
- d) **Interés jurídico:** Se satisfacen estos requisitos, toda vez que el acto impugnado que aducen los actores es contrario a sus pretensiones jurídicas, pues se considera que el acto de la autoridad es violatorio de cualquier otro de sus derechos político-electorales, en términos de los dispuesto en el artículo 75 fracción III.
- e) **Definitividad:** Se estima satisfecho el requisito de definitividad, en virtud de que, los actores, previo a esta demanda, no tenían la obligación de ejercitar ningún juicio o medio de impugnación. En esa circunstancia se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 5 fracción II y 78 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, puesto que se cumplió con el principio de definitividad.

IV. **Pruebas.** La parte recurrente ofreció como pruebas en el expediente materia de este acuerdo, las siguientes:

IV.I TESLP/JDC/108/2021

1.- Documental primera: Consistente en el dictamen del Registro de las planillas de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional presentada por el Partido Movimiento Ciudadano y aprobada por el Comité Municipal Electoral de VILLA DE REYES, S.L.P.

2.- Documental segunda: Consistente en copia certificada del Acuerdo de asignación de regidores de representación proporcional de la elección del Ayuntamiento de VILLA DE REYES, S.L.P., aprobada el día domingo 13 de junio de 2021, por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

IV.II TESLP/JDC/122/2021

1.- Presuncional, en su doble aspecto Legal y Humana: Consistente en todas aquellas que se deriven de las actuaciones y de las disposiciones legales que obren en el presente juicio.

2.- Instrumental de Actuaciones: Consistente en las todas aquellas actuaciones que obren en el presente juicio, en concreto, las constancias que se deriven del juicio ciudadano.

3.- Documental primera: Consistente en el acuerdo que se impugna, de fecha 13 de junio del año 2021.

4.- Documental segunda: Consistente en el Dictamen de Registro de Planilla de Representación Proporcional del Partido Verde Ecologista de México, en el que se propone al suscrito en la primera posición.

5.- Documental tercera: Consistente en el acta de cómputo de la elección municipal de Villa de Reyes, S.L.P.

6.- Documental cuarta: Consistente en copia del acuse mediante el cual se solicitaron los documentos de referencia a la autoridad responsable, sin que a la fecha se hayan entregado.

IV.III TESLP/JDC/124/2021

1.- Documental primera: Consistente en copia certificada del acta de cómputo municipal de la elección del municipio de Villa de Reyes.

2.- Documental segunda: Consistente en copia certificada del acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se asignan a los partidos políticos las regidurías de representación proporcional que les corresponden en cada uno de los ayuntamientos y se conforman las planillas de los 58 órganos municipales para el periodo 2021-2024.

3.- Instrumental de Actuaciones: Consistente en todo lo actuado en el presente juicio que favorezca los intereses del suscrito y que sirva para acreditar los extremos narrados en el presente ocuroso.

4.- Presuncional, en su doble aspecto Legal y Humana: Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

V. ADMISIÓN DE PRUEBAS.

V.I. Admisión de pruebas en el expediente TESLP/JDC/108/2021.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción IX, 18 fracciones I, II, IV, VI y VII; y 19 fracciones I, incisos a) y b), y último párrafo; II, IV y V, de la Ley de Justicia Electoral, **se admiten las pruebas documentales públicas** identificadas por el oferente como primera y segunda, en virtud de que fueron remitidas por la autoridad responsable en copia certificada.

V.II. Admisión de pruebas en el expediente TESLP/JDC/122/2021.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción IX, 18 fracciones I, II, IV, VI y VII; y 19 fracciones I, incisos a) y b), y último párrafo; II, IV y V, de la Ley de Justicia Electoral, **se admiten la prueba documental pública** identificada por el oferente como primera, en virtud de que fue remitida por la autoridad responsable en copia certificada. En cuanto a las pruebas identificadas como segunda, tercera y cuarta, **se admiten como pruebas documentales privadas**, en virtud de que fueron exhibidas en copia fotostática simple. Finalmente, **se admiten las pruebas presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones** ofrecidas por el Partido recurrente, mismas que se tiene por desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, reservándose su valoración al momento de resolver el presente medio de impugnación.

V.III. Admisión de pruebas en el expediente TESLP/JDC/124/2021.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción IX, 18 fracciones I, II, IV, VI y VII; y 19 fracciones I, incisos a) y b), y último párrafo; II, IV y V, de la Ley de Justicia Electoral, **se admite la prueba documental**

pública identificadas por el oferente como segunda, en virtud de que fueron remitidos por la autoridad responsable en copia certificada. En cuanto a las documental primera **se admiten como prueba documental privada**, en virtud de que fue exhibida en copia fotostática simple. Finalmente, **se admiten** las pruebas **presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones** ofrecidas por el Partido recurrente, mismas que se tiene por desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, reservándose su valoración al momento de resolver el presente medio de impugnación.

VI. **Domicilio designado por los actores para recibir notificaciones.** Téngasele a los actores señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en:

TESLP/JDC/108/2021: calle Candelilla 79, Unidad Ponciano Arriaga, San Luis Potosí, S.L.P.

TESLP/JDC/122/2021: Avenida Chapultepec número 1256, piso 2, oficina 5, en el Edificio Torre Vistara, Fraccionamiento Privadas del Pedregal en San Luis Potosí.

TESLP/JDC/124/2021: calle Zenón Fernández número 1005, colonia Jardines del Estadio, C.P. 78270, San Luis Potosí.

En términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 14, de la Ley de Justicia Electoral.

VII. **Tercero Interesado.** De las certificaciones que remitió la autoridad responsable, se advierte que:

TESLP/JDC/108/2021: en dicho expediente, comparece Miguel Ernesto Sánchez García, como Tercero Interesado, a realizar manifestaciones en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción II, de la Ley de Justicia en cita.

Se reconoce al **Partido de la Revolución Democrática** el carácter de tercero interesado en el presente juicio de nulidad, conforme a lo siguiente:

a) Forma. En el escrito consta el nombre y firma autógrafa del tercero interesado y se formulan las oposiciones a las pretensiones de quien promueve el presente medio de impugnación.

b) Oportunidad. El escrito fue presentado dentro de las setenta y dos horas en que se publicó el medio de impugnación, que comprendieron de las 17:00 diecisiete horas del día 17 diecisiete de junio de 2021 dos mil veintiuno, a las 17:01 diecisiete horas con un minuto del día 20 veinte del mismo mes y año; en tanto que el escrito de comparecencia del tercero interesado fue recibido en la Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P., a las 15:54 quince horas con cincuenta y cuatro minutos del día 19 diecinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, según se desprende de la certificación levantada por la Maestra Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretario Técnico de dicho órgano electoral, que obra a foja 102 ciento dos del expediente original.

c) Legitimación. Se cumple este requisito porque el acuerdo de asignación de regidores de representación proporcional fue favorable a los intereses del partido compareciente y, en consecuencia, pretende su subsistencia, lo anterior de conformidad con el artículo 12 fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

d) Personería. Se tiene colmado este requisito, pues el ciudadano Miguel Ernesto Sánchez García, comparece en representación del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que se tiene por acreditada, en virtud de que tal representación le fue reconocida por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, acorde con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones V y VI, párrafo segundo, inciso a), de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

TESLP/JDC/122/2021: en dicho expediente no compareció persona alguna a realizar manifestaciones en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción II, de la Ley de Justicia en cita.

TESLP/JDC/124/2021: en dicho expediente no compareció persona alguna a realizar manifestaciones en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción II, de la Ley de Justicia en cita.

VIII. **Pruebas para mejor proveer.** Para el conocimiento de la verdad de los puntos cuestionados, se estima necesario contar con el Acta de Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., hoja de trabajo del cálculo que sirvió de base para la asignación de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., y archivo del mismo.

En tal virtud, como dicho documento no fue remitido por la autoridad responsable junto con su informe circunstanciado, con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado se requiere al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para que dentro del término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de este proveído, proporcione a este Tribunal copia certificada del Acta de Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., así como de la hoja de trabajo del cálculo que sirvió de base para la asignación de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., y archivo del mismo.

Lo anterior, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente el documento solicitado, este Tribunal le impondrá la medida de apremio consistente en multa por el importe equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones.

IX. **Cierre de instrucción.** En virtud de encontrarse pendiente el desahogo de las pruebas para mejor proveer ordenadas en el punto VII de este proveído, con fundamento en lo previsto por el artículo 33 fracciones V, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **SE RESERVA EL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN.**

Notifíquese por estrados.

Así, lo resolvió y firma la Licenciada Yolanda Pedroza reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, ante la fe del Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Edson Andrés Toranzo Atilano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy fe.

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**